

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 193

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

CVE-2015-11361 *Corrección de errores al anuncio publicado en el BOC número 69, de 31 de diciembre de 2014, de aprobación definitiva de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales. Expediente INT/296/2014.*

Por medio del presente visto la omisión cometida en el anuncio de aprobación definitiva de la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales, expediente INT/296/2014, publicado en el BOC extraordinario número 69, de 31 de diciembre de 2014, página 5, al haberse publicado sólo las modificaciones del texto de los artículos 5 y 8 de la Ordenanza Fiscal 6.1 reguladora de la Tasa por Licencia Urbanística, aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 31 de octubre de 2014, no constando la publicación íntegra de los citados artículos, se procede a su corrección, quedando su redacción del siguiente modo:

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.

Los tipos aplicar por cada licencia serán los siguientes:

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 193

1. *Importe mínimo de la Licencia o Actuación Comunicada*-----46 €
2. *Resto:*
 - *Hasta 3.005 €* -----1,61% sobre presupuesto
 - *De 3.006 a 12.021 €*-----1,75% sobre presupuesto
 - *Más de 12.022 €*-----3,13% sobre presupuesto
3. *Demoliciones y movimientos de tierra*-----3,13% sobre presupuesto
4. *Alineaciones y rasantes* ----- 8,50 € por metro lineal
5. *Parcelaciones, reparcelaciones y segregaciones*----- 1,40% sobre el valor catastral
6. *Licencia primera ocupación* ----- 1,40% sobre el valor final de la obra
7. *Cedula sobre calificación urbanística*----- 233 €
8. *Informes técnicos (a instancia de parte)*----- 95 €
9. *Licencias de colocación de vallas publicitarias visibles desde la vía pública, por cada licencia* ----- 95 €

BONIFICACIONES

Artículo 8

- *Aquellos bienes declarados Patrimonio Histórico Artístico*..... 90%
- *Viviendas declaradas o en trámite de acogimiento a rehabilitación de los Planes de vivienda* 90%

Además:

Por obras de Construcción de viviendas:

- *Viviendas acogidas al Régimen de Protección Oficial en Régimen Especial*..... 90%

Por otro tipo de obras:

- *Unidades de obras directamente relacionadas con Eliminación de Barreras Arquitectónicas* 90%
- *Unidades de obra, realizadas en Edificios sujetos a Protección Integral...* 90%

Asimismo se podrá conceder por el Pleno mediante votación por mayoría simple una bonificación de hasta el 95% en la cuota de la Tasa por Licencias Urbanísticas, con los mismos requisitos y regulación contemplada en el artículo 5.2 de la Ordenanza n.º 4 reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Se declaran de especial interés o utilidad municipal, a los efectos del disfrute de la bonificación a que se refiere el apartado anterior, las obras que tengan por objeto la restauración, conservación, consolidación, acondicionamiento o rehabilitación de fachadas visibles desde la vía pública o espacios públicos y restauración o rehabilitación de tejados, y el mantenimiento y ejecución de la estructura de los edificios, fijándose el porcentaje de bonificación en el 95%.

A tales efectos las obras amparadas por dicha bonificación se clasifican en obras de carácter general y obras de carácter especial.

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 193

Obras incluidas en el grupo general:

- Revocos, enfoscados y pinturas de parámetros verticales.
- Obras de conservación, reparación y otros tratamientos de acondicionamiento en cornisas, balcones, miradores, cerrajería, molduras, carpinterías exteriores y puertas de acceso.
- Obras de reposición o reparación de canalones y bajantes, saneamiento de conducciones y ocultación o supresión de tendidos aéreos.
- Obras de reposición o reparación de tejados.
- Obras de mantenimiento y ejecución de estructuras.

Obras incluidas en el grupo especial:

- Restauración de elementos arquitectónicos o decorativos originales del edificio, cuya recuperación implique la utilización de medios extraordinarios en la ejecución de trabajos de cantería, estucos, fundición y forja, carpintería y ebanistería, etc.
- Restauración de la composición originaria de fachadas con supresión de añadidos y modificaciones de menos interés.

La bonificación económica municipal se aplicará a todas las actuaciones previstas en el término municipal para obras del grupo especial y del grupo general, con especial atención a las construcciones que estén dentro del recinto de la zona histórica-artística de Castro Urdiales y los edificios que figuran en el Catálogo de Protección del Patrimonio Arquitectónico, y con una antigüedad en todo caso superior a 35 años.

No se otorgará la bonificación regulada en este apartado sexto en los siguientes casos:

- Operaciones tipificables como de acondicionamiento general y reestructuración total o parcial, según los criterios del Plan General que esté en vigor, como tampoco serán objeto de subvención aquellas obras en fachadas o/y tejados y estructuras que se ejecuten en inmuebles desocupados en la totalidad de sus plantas de piso.
- Obras parciales en fachadas de edificios, salvo que afecten a la totalidad de las plantas de piso sin incluir plantas bajas.
- Obras cuyo presupuesto de contrata no supere los 1.800 euros.

Castro Urdiales, 21 de septiembre de 2015.

El alcalde,

Ángel Díaz-Munio Roviralta.

2015/11361

CVE-2015-11361